



# **DEFINICIONES**

CLAVES PARA LA CONSERVACIÓN MARINA

*Elaborada y recopilada por:*

*Priscilla Zamora Trejos*

*Anayansi Mora Palma*

*María Virginia Cajiao Jiménez*

333.9164

Z25d Zamora Trejos, Priscilla

Definiciones claves para la conservación marina / Priscilla Zamora Trejos, Anayansi Mora Palma, María Virginia Cajiao Jiménez. – 1 ed. – San José, C.R. : Fundación Marviva, 2006. 48 p. : 15 X 23 cm.

ISBN: 9968-9605-9-1

1. Conservación de los Recursos Naturales. 2. Recursos Marinos – Protección. Recursos Marinos - Terminología  
I. Mora Palma, Anayansi. II. Cajiao Jiménez, María Virginia.  
III. Título.

# PREFACIO

Con el objetivo de contar con un instrumento que englobe todos aquellos términos relacionados con la Conservación Marina, MarViva ha realizado una revisión y recopilación de definiciones claves.

Por ello, como un aporte esencial para dicha labor, pone al alcance de todas las personas y organizaciones interesadas esta publicación.

\* Legislación en Costa Rica, \*\* Legislación en Panamá, \*\*\* Legislación en Colombia









## **Contenido**

"a".....	7
"b"...	13
"c"...	14
"d"...	17
"e"...	18
"f"...	21
"g"...	22
"h"...	23
"i"...	24
"j"...	25
"m"...	26
"p"...	28
"q"...	32
"r"...	33
"s"...	36
"t"...	37
"u"...	38
"v"...	39
"z"...	40
Referencias....	43





**Aguas costeras/Aguas neríticas:** cuerpos de agua que se encuentran sobre la plataforma continental (*Brenes 2001*).

**Aguas de dominio**

**público:** **I.** Las de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; **II.** Las de las lagunas y esteros de las playas que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; **III.** La de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; **IV.** Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, arroyos o manantiales desde el punto en que broten las primeras aguas permanentes hasta su desembocadura en el mar o lagos, lagunas o esteros; **V.** Las de las corrientes constantes o intermitentes cuyo cauce, en toda su extensión o parte de ella, sirva de límite al territorio que se haya establecido en tratados internacionales celebrados con los países limítrofes y, a falta de ellos, o en cuanto a lo no previsto; a lo dispuesto por esta ley; **VI.** Las de toda corriente que directa o indirecta-

mente afluyan a las enumeradas en la fracción V; **VII.** Las que extraigan de las minas, con la limitación señalada en el artículo 10; **VIII.** Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de propiedad nacional y, en general todas las que nazcan en terrenos de dominio público; **IX.** Las subterráneas cuyo alumbramiento no se haga por medio de pozos; **X.** Las aguas pluviales que discurran por barrancos o ramblas cuyos cauces sean de dominio público (*LA art.1*). Son igualmente de propiedad nacional: **I.** Las playas y zonas marítimas; **II.** Los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; **III.** Los cauces de las corrientes de dominio público; **IV.** Los terrenos ganados al mar por causas naturales o por obras artificiales; **V.** Los terrenos ganados a las corrientes, lagos, lagunas o esteros, por obras ejecutadas con autorización del Estado; y **VI.** Las islas que se forman en los mares territoriales, en los vasos de los lagos, lagunas o esteros o en cauces de las corrientes de propiedad



nacional, siempre que éstas no procedan de una bifurcación del río en terrenos de propiedad particular. (LA art.3) (Sagot y González 2002)\*.

**Aguas de dominio privado y posibilidad de uso por parte de su propietario:**

**I.** Las aguas pluviales que caen en su predio mientras discurren por él. Podrá el dueño, en consecuencia, construir dentro de su propiedad, estanques, pantanos cisternas o aljibes donde conservarlas al efecto, o emplear para ello cualquier otro medio adecuado, siempre que no cause perjuicio al público ni a tercero; **II.** Las lagunas o charcos formados en terrenos de su respectivo dominio, siempre que no se esté en el caso previsto en la Sección II del artículo 1°. Los situados en terrenos de aprovechamiento comunal, pertenecen a los pueblos respectivos; **III.** Las aguas subterráneas que el propietario obtenga de su propio terreno por medio de pozos; y **IV.** Las termales, minerales y minero-medicinales, sea cual fuere el lugar donde broten. Dichas aguas quedarán bajo el

control del Ministerio de Salubridad cuando sean declaradas de utilidad pública (LA art. 4) (Sagot y González 2002)\*.

**Área de Manejo de Vida Silvestre:** áreas silvestre que proveen algún grado de manejo y protección a la vida silvestre (LCVS art. 2) (Sagot y González 2002)\*.

**Área Natural Recreativa:** superficie terrestre y/o acuática de moderada extensión territorial; con valores naturales, escénicos, históricos o culturales; que alberga una rica diversidad biológica y ofrece oportunidades para la educación, la investigación, interpretación, recreación y turismo (Anónimo s/f)\*\*.

**Aguas interiores:** Son aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial y forman parte del territorio del Estado. Generalmente, quedan incluidos dentro de la aguas interiores, los puertos, ríos, deltas, estuarios y bahías. En lo que respecta a las bahías, solo se consideran como aguas interiores aquellas que pertenecen a un solo Estado y las de-



nominadas bahías históricas (*Aguilar y Iza 2005*).

**Aguas oceánicas:** cuerpos de agua que se ubican entre el talud continental y la planicie abisal, es decir más allá de la plataforma continental (*Brenes 2001*).

**Aguas patrimoniales:** todas las aguas donde ejerce la soberanía, el control, la administración y la vigilancia el Estado costarricense, el cual ejerce, además, la jurisdicción en el mar hasta las 200 millas marítimas (*Ley de Pesca 2005*)\*.

**Alga:** grupo diverso de plantas marinas que van desde las de una sola célula que forman parte del plancton hasta los grandes bentónicas, no tienen raíces verdaderas, ni tallos, ni hojas verdaderas y no producen ni flores ni semillas (*Lalli y Parsons 1997*).

**Alta mar:** es la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado. La alta mar está abierta a todas las naciones, ningún Estado puede pretender legítimamente someter a cualquier parte de ella a su soberanía. La liber-

tad de la alta mar comprende la libertad de navegación, la libertad de pesca, la libertad de colocar cables y tuberías submarinas y de volar sobre ella, las cuales serán ejercidas por los países con la debida consideración hacia los intereses de los demás Estados en el ejercicio de la respectiva libertad (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.

**Ambiente:** término colectivo que se refiere a las condiciones en las cuales un organismo vive, incluyendo las características abióticas (luz, temperatura) y características bióticas (depredadores, competidores) (*Lalli y Parsons 1997*).

**Ambiente oceánico:** se refiere al ambiente fuera de las costas incluyendo a las profundidades superiores a los 200 m (*Lalli y Parsons 1997*).

**Anádromo:** se refiere a especies marinas que se reproducen en aguas dulce pero que pasan la mayor parte de su vida adulta en el océano (*Lalli y Parsons 1997*).

**Animales bentónicos (zoobentos):** Infauna: animales que viven par-



te o toda su vida dentro del sustrato, p.e. pian-guas, almejas, etc. Epi-fauna: animales que vi-ven sobre o atados al lecho marino p.e. cora-les, esponjas, estrellas de mar, etc. Epibentos: animales que viven en asociación con el lecho marino pero que tam-bién nadan temporal-mente, p.e. camarones, cangrejos, peces hojas, etc. (Lalli & Parsons).

**Área de manejo:** el área geográfica sometida a una específica planificación que permita desarrollar proyec-tos compatibles con el medio ambiente, como por ejemplo la instala-ción de zoológicos, zoo-criaderos, viveros, acuarios, artesanía, ecoturismo, investiga-ción, educación y otros (RLCVS art.2) (Sagot y Gon-zález 2002)\*.

**Área de protección hi-drográfica:** **a)** Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de mo-do horizontal. **b)** Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmen-te a ambos lados, en las riberas de los ríos, que-

bradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros hori-zontales, si el terreno es quebrado. **c)** Una zona de cincuenta metros medida horizontalmen-te en las riberas de los lagos y embalses natu-rales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Esta-do y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales pri-vados. **d)** Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cu-yos límites serán deter-minados por los órganos competentes estableci-dos en el reglamento de esta ley (LF art. 33). Se declaran como reserva de dominio a favor de la Nación: **a)** Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua po-table, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio; **b)** La zona forestal que prote-ge o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infil-tración de aguas pota-bles, así como el de los que dan asiento a cuencas hidrográficas y márgenes de depósito, fuentes surtidoras o cur-so permanente de las mismas aguas (LA art.31) (Sagot y González 2002)\*.



**Área de recarga acuífera:** superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas (*LF art.3*). Superficies territoriales en las cuales ocurre la mayor parte de la infiltración del agua a través de la corteza terrestre, que alimenta acuíferos y cauces de ríos (*RLUMCS art.6*) (*Sagot y González 2002*)\*.

**Área marina de uso múltiple:** categoría de manejo conformada por las áreas marinas que se hayan incluido dentro de las áreas silvestres protegidas declaradas así como por aquella zona marina adicional, que se declare como su zona de influencia, la que se registrará conforme se indica en el decreto ejecutivo.

Estas podrán extenderse hasta un máximo de 12 millas marítimas y, sus límites y usos recomendados definidos en un Plan de Manejo. Su principal objetivo la protección y conservación de los recursos habidos en las categorías de manejo que contemplan áreas marinas, así como el uso sostenible de los recursos y hábitats de sus zonas de influencia. Se excluye de esta categoría de manejo, el correspondiente a la zona marítimo terrestre regulada por la Ley N°6043 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre\*.

**Área marina protegida:** cualquier terreno intermareal o submareal junto con el agua que la cubre y la flora, fauna, y características históricas y culturales, que han sido reservadas por la ley o por otros medios efectivos para proteger parte o todo el ambiente que lo encierra (*Kelleher 1999*).

**Área natural única:** área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea en escenario natural raro (*Escallón 2005*)\*\*\*.



**Área silvestre protegida:** espacio, cualquiera que sea su categoría de manejo, estructurado por el Poder Ejecutivo para conservarlo y protegerlo, tomando en consideración sus parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos que justifiquen el interés público (*Ley Forestal 1996*)\*.

**Área protegida:** área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales (*Ley General del Ambiente 1998*)\*\*.

**Arrecife de coral:** estructuras tridimensionales que sobresalen del fondo marino y han sido construidas por seres vivos llamados corales. Los corales van construyendo un esqueleto de carbonato de calcio, que les sirve de vivienda y protección. Quienes forman a los corales son animales del filo de los cnidarios y que están representados por los pólipos (*Cortés y León 2002*).





**Bentos:** este se refiere al fondo e incluye áreas tales como las orillas, el litoral, zonas entremareas, arrecifes de coral y el fondo marino (*Lalli y Parsons 1997*).

**Biodiversidad/Diversidad biológica:** se refiere a todos los aspectos del mundo vivo. El término puede ser utilizado para describir el número de especies, la cantidad de variación genética o el número de tipos de comunidad que se presentan en un área (*Begon et al. 1999*). Término dado a la variedad de vida en la Tierra y los patrones naturales que forma (*CBD 2001-2005*). Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte (*Ley de Biodiversidad 1998*)\*.

**Buena gobernanza:** es un medio para alcanzar fines y es un fin en sí misma. Los principios de la buena gobernanza están basados en legítimi-

dad y expresión, dirección, buen desempeño, responsabilidad y equidad (*IUCN 2005*).



**Cambio en la línea de base (Shifting baseline):** término ambientalista recientemente acuñado, el cual es utilizado para analizar los cambios de cómo las cosas eran antes y son ahora. El propósito es llamar la atención en como hemos deteriorado el ambiente y no aceptar lo que tenemos ahora como lo que siempre ha sido (Olson 2002).

**Catádromo:** especies que se reproducen en el océano pero que pasan la mayor parte de su vida adulta en agua dulce (Lalli y Parsons 1997).

**Capacidad de carga:** el máximo tamaño de la población que puede sobrevivir indefinidamente en un ambiente dado, es un concepto idealizado que no puede ser tomado literalmente en la práctica (Begon et al. 1999).

**Cetáceo:** mamíferos marinos del orden Cetacea, viven toda su vida en el agua y presentan modificaciones anatómicas, morfológicas y fisiológicas para adaptarse a la vida en el mar, p.e. ballenas, delfines y marsopas.

**Comanejo:** manejo cooperativo o conjunto de los recursos por parte de las partes interesadas, el gobierno y otros agentes externos (ONG, universidades, científicos), este implica que la responsabilidad y la autoridad va a ser compartida (Quesada Alpizar en prensa).

**Comunidad Biológica:** todos los organismos que viven en un hábitat en particular y que se relacionan entre sí a través de redes alimentarias o por sus varias influencias sobre el ambiente físico (Ley de Vida Silvestre y Dicta otras disposiciones, 2005)\*\*.

**Condrictios:** clase de peces que incluye a las mantarayas y tiburones.

**Conocimiento ecológico tradicional:** el cúmulo de conocimientos, prácticas y creencias que evolucionan por procesos adaptativos y son transmitidos a través de generaciones por transmisiones culturales, sobre las relaciones de los seres vivos (incluyendo a los humanos) entre ellos y su ambiente (Berkes et al. 2000).

**Conservación:** se refiere a los procesos para alcanzar un estado defi-



nido de los recursos (UN 1958). El manejo de los usos humanos de la biosfera de forma tal que pueda rendir el mayor beneficio sostenible a las generaciones del presente manteniendo su potencial de alcanzar las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. Así, la conservación es positiva, abarca a la preservación, mantenimiento, uso sostenido, restauración, y el aumento del ambiente natural (IUCN 1980).

**Conservación ex situ:** mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de su hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico (Ley de Biodiversidad 1998)\*.

**Conservación in situ:** mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas (Ley de Biodiversidad 1998)\*.

**Contaminación del medio marino:** la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidas la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento (CNUDM art.1) (Sagot y González 2002).

**Corredor marino:** se refiere a la integración de áreas marinas que comparten características geográficas, geológicas y oceanográficas y que pueden formar parte de una cordillera submarina.

**Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical:** responde a una iniciativa regional de conservación y sostenibilidad que busca el manejo adecuado de la biodiversidad y de los recursos marinos y costeros, a través de un manejo basado en ecosistemas y por



medio del establecimiento de estrategias regionales conjuntas apoyadas por la sociedad civil, la cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales. Considera como sus áreas centrales las áreas marinas protegidas de Malpelo, Gorgona, Coiba, Galápagos y Cocos integradas en una Red de Áreas Marinas Protegidas (Anónimo 2004).

**Costa:** faja de tierra que reposa inmediatamente después del mar en tierra firme hasta donde se extiende la acción directa del mar (Bravo y Winderwoxhel 1997).

**Criterio de integración:** la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales, para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo (LB art.11) (Sagot y González 2002)\*.

**Criterio de interés público ambiental:** el uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosis-

temas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos (LB art.11) (Sagot y González 2002)\*.

**Criterio preventivo:** se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas (LCVS art. 2)(Sagot y González 2002)\*.

**Criterio precautorio o indubio pro natura:** cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección (LB art.11) (Sagot y González 2002)\*.

**Crustáceo:** clase de artrópodos principalmente marinos caracterizados por tener un cuerpo segmentado, apéndices pareadas y exoesqueleto quitinoso, p.e. decápodos (camarones, cangrejos, etc).



**Decápodo:** grupo de crustáceos que incluyen a todos aquellos que poseen 10 extremidades o patas, tal y como los cangrejos, las langostas, camarones y las gambas.

**Desarrollo Sostenible:** desarrollo que satisface las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades (*Anon 1987*). Proceso o capacidad de una sociedad humana de satisfacer las necesidades y aspiraciones sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas actuales, de sus miembros, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias (*Ley General del Ambiente 1998*)\*.\*.

**Domo térmico:** zona de afloramiento oceánico, donde el agua del fondo emerge hacia la superficie como una respuesta del océano al campo de vientos. El domo térmico de Costa Rica tiene su centro en los 9°N y 89°00W (*Brenes 2001*).



**Ecosistema:** concepto holístico de las plantas, los animales y los demás seres vivos que se asocian y todos los componentes físicos, químicos y otros no vivos del ambiente inmediato o hábitat los cuales juntos forman una entidad reconocida (*Tansley 1935 in Begon et al. 1999*), p.e. estuarios, arrecifes, manglares, etc.

**Educación ambiental:** un proceso permanente que consiste en la formación de valores y en la aclaración de conceptos, con el fin de fomentar las destrezas y actitudes necesarias para comprender y las interrelaciones entre el ser humano, su cultura y su medio físico (*UNESCO-UICN 1970*).

**Elasmobranquio:** se refiere a los peces cartilaginosos pertenecientes a la clase Elasmobranchii, p.e. mantas, rayas, mantarayas, tiburones, etc.

**Esfuerzo pesquero:** la cantidad de pesca (comúnmente expresada en datos anuales) en unidades de días/bote en tierra o en unidades más detalladas como número de redes de

arrastre. Existen diferentes niveles de esfuerzo p.e. nominal: reflejan las unidades totales de esfuerzo ejercido sobre un "stock" durante un periodo de tiempo dado o pueden estar calibradas (*Caddy y Griffiths 1995*).

**Especie bentónica:** Es aquella especie cuyas actividades vitales (alimentación, refugio, reproducción y demás) se desarrollan en el fondo marino (*Ley de Vida Silvestre y Dicta otras disposiciones 2005*)\*\*.

**Especies con poblaciones reducidas:** son especies o subespecies de fauna y flora silvestres, o sus poblaciones, que tienen probabilidades de convertirse en especies en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución; si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de sus hábitats continúan presentándose; o que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o hábitats geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas, y están en posi-



bilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o a la extinción de la misma (UICN 2001).

**Especie demersal:** especie pelágica que vive cerca del suelo marino, similar a especie epibéntica (Lalli y Parsons 1997).

**Especie en peligro:** se refiere a cualquier especie que sufra riesgo de extinguirse en la naturaleza según los parámetros descritos por la Lista Roja de la UICN (UICN 2001).

**Especies en vías o peligro de extinción:** aquellas que debido a su escasez o por algún otro factor de su biología particular, se encuentran gravemente amenazadas de desaparecer del país, y cuya sobrevivencia es poco probable si los factores causales de su desaparición (entre otros, deforestación, cacería, introducción de especies exóticas, contaminación) continúan actuando sobre ella (Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre 2005)\*.

**Especie pelágica:** se refiere a aquellos organismos cuyas actividades vitales (alimentación, refugio, reproducción y demás) se desarrollan en la zona media acuática (Ley de Vida Silvestre y Dicta otras disposiciones 2005)\*\*.

**Estero:** canal de marea que comunica una laguna litoral o las tierras bajas pantanosas, lodosas y arenosas de las llanuras costeras bajas o sistemas deltaicos directamente con el mar (Bravo y Windevoxhel 1997). El depósito de agua salobre que penetra en el continente manteniendo comunicación con el mar, con 50 metros o menos de ancho en su desembocadura (Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre 2005)\*.

**Estuario:** son regiones costeras parcialmente encerradas donde los ríos entran al océano, por lo que presenta influencia de agua marina y agua dulce, considerados uno de los ecosistemas marinos de mayor productividad (Lalli y Parsons 1997).

**Evaluación de impacto ambiental:** procedimiento científico-técnico



co que permite identificar y predecir los efectos que ejercerá sobre el ambiente una acción o un proyecto específico realizado por el ser humano. Incluye los efectos específicos al sitio del proyecto y a sus áreas de influencia; su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de recuperación, así como la garantía de un cumplimiento ambiental (*Ley de Pesca 2005*)\*. La competencia en Costa Rica para la realización de dicha evaluación es de la Secretaría Técnica Nacional. Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente (*Ley General de Ambiente 1998*)\*\*.





***Fanerógamas marinas:***  
plantas marinas con flor  
tal y como los pastos  
marinos.



**Gea:** conjunto del reino inorgánico de un país o región (DRAE 2005).

**Gestión Integrada marino-costera:** proceso dinámico, continuo, interactivo, adaptativo y participativo, que une gobierno y comunidad, ciencia y administración, intereses públicos y comunitarios en la preparación de un plan integrado para el desarrollo, protección y conservación de los recursos naturales y humanos presentes en las zonas costeras donde el objetivo primordial será el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades humanas que dependen de los recursos costeros, a la vez que se mantiene la diversidad biológica, cultural y la productividad de los ecosistemas costeros (Morales Com. Pers).

**Gobernabilidad:** cualidad de gobernable (DRAE 2005).

**Gobernanza:** interacciones entre las estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo se ejercita el poder, cómo se toman las decisiones sobre asuntos que preocupan a la

gente, y cómo los ciudadanos y otros interesados directos pueden expresarse (UICN 2005).

**Grandes Ecosistemas Marinos:** regiones del espacio oceánico que incluye a las áreas costeras, desde las cuencas de los ríos y los estuarios hasta los límites hacia el mar de la plataforma continental y límites hacia el mar de los actuales ecosistemas costeros. Son regiones relativamente grandes en el orden de los 200 000 km<sup>2</sup> o más, caracterizadas por distintas batimetrías, hidrografía, productividad y poblaciones tróficas dependientes (Sherman y Alexander in Juda 1999).



**Hábitat:** sitios dónde los microorganismos, plantas, animales y demás organismos viven (Begon et al. 1999). Incluye todo lo que los rodea y afecta, p.e. temperatura, profundidad, sustrato. El término inclusive se puede extender hasta incluir la fuente local de alimento, los depredadores y la efectos de la contaminación (Caddy & Griffiths 1995).

**Hábitats de tortugas marinas:** se entiende todos los ambientes acuáticos y terrestres utilizados por las tortugas durante cualquier etapa de su ciclo de vida (CIPCTM) (Sagot y González 2002).

**Humedal:** ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo a las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o hasta seis metros de profundidad en marea baja (Cajiao Jiménez 2003)\*. Extensión de marismas, pantanos y turberas o superficie cubierta de agua, sean éstas de régimen natu-

ral o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal (Ley General del Ambiente 1998)\*\*.



***Isla continental:*** porción de tierra que se encuentra adherida a la plataforma continental o que alguna vez estuvo adherida a esta y que por procesos tectónicos se ha separado del continente, hasta quedar rodeada por las aguas del mar, p.e. Isla del Caño, Isla Chira o las Islas del Refugio Barra del Colorado en Costa Rica e Isla Coiba.

***Isla oceánica/Isla volcánica:*** porción de tierra que tiene un origen volcánico y que nunca ha formado parte del continente adyacente, siempre ha sido rodeada por las aguas del mar, p.e. Isla del Coco en Costa Rica y Malpelo en Colombia.



**Litoral/Zona intermareal:** zona que se ubica entre las marcas de marea, por lo que está inmersa durante la marea alta y expuesta durante la marea baja. Su extensión depende de la topografía local y de la amplitud de la marea (Lalli y Parsons 1997). La orilla o costa del mar, que se extiende por las rías y esteros permanentes hasta donde éstas sean sensiblemente afectadas por las mareas y presenten características marinas definidas (Cajiao Jiménez 2003)\*.



**Manejo basado en ecosistemas:** este tipo de manejo busca integrar a los requerimientos humanos con el uso de los recursos naturales, manteniendo la riqueza biológica y los procesos ecológicos necesarios para mantener la composición, estructura y función de los ecosistemas de interés (CBD 2001-2005). Estos deben de ser manejados de forma tal que se reflejen las relaciones entre todos los componentes del ecosistemas, incluyendo a las especie humana y no humanas y el ambiente en el que viven. Para ello se definen los límites geográficos basados en los límites naturales del ecosistema y no en límites políticos (Juda y Hennessey 2001).

**Manglar:** asociaciones vegetales riverinas o estuarinas que presentan características especiales que les permiten adaptarse a ambientes anóxicos y salinos (Lalli y Parsons 1997). Comunidad boscosa, de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al

mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas (Ley de Pesca 2005)\*. Ecosistema dominado por grupos de especies vegetales pantropicales y típicamente arbóreas, arbustivas y vegetación asociada, las cuales cuentan con adaptaciones morfológicas, fisiológicas y reproductivas que permiten colonizar áreas sujetas al intercambio de mareas. El paisaje general está dominado por la presencia de bosques de diferentes especies de mangle, esteros y canales. Las concentraciones de salinidad varían según la estación climática y al aporte de aguas continentales encontrándose valores de concentración de sales desde muy bajos hasta muy altos (Reglamento de la Ley de Conservación de vida Silvestre 2005)\*.

**Mar territorial:** todo Estado tiene Derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En Costa



Rica el mar territorial tiene una extensión de 12 millas (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.

**Mar patrimonial:** comprende el espacio marino, constituido por las aguas territoriales que cubren el perfil húmedo del territorio nacional. Políticamente se extiende en una distancia de doce millas a lo largo de las costas, de acuerdo con los principios de derecho internacional (*RCM art.2*) (*Sagot y González 2002*)\*.

**Marea:** el aumento y disminución periódica de la superficie del océano debido a la atracción gravitacional del sol y la luna actuando sobre la rotación de la Tierra (*Lalli y Parsons 1997*). Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar debido a las atracciones combinadas del Sol y la Luna (*RLZMT art.2*) (*Sagot y González 2002*)\*.

**Máximo rendimiento sostenible:** la cantidad máxima que puede ser removida de forma repetida en una población sin llevarla a la extinción. En la teoría esta captura debe ser sostenible año tras año (*Caddy y Griffiths 1995*).

**Montaña submarina:** montaña submergida, aislada, que surge del suelo marino (*Lalli y Parsons 1997*).

**Monumento Natural:** área que contiene uno o más rasgos sobresalientes, únicos de importancia nacional, tales como las formaciones geológicas o cualidades específicas naturales y/o culturales, de notoria singularidad o belleza (*Anónimo s/f*)\*\*. Área protegida manejada principalmente para la conservación de las características naturales específicas. Área que contiene una o más características naturales/culturales específicas de valor destacado o excepcional por su rareza implícita, sus cualidades representativas o estéticas o por importancia cultural (*Anon 1994*).



**Paisaje Protegido:** es un área terrestre o acuática donde la interacción del ser humano y la naturaleza han producidos uno o más rasgos sobresalientes, únicos de importancia nacional, tales como las formaciones de geológicas o cualidades específicas históricas, ecológicas y/o culturales, de notoria singularidad o belleza (*Anónimo s/f*)\*\*.

**Parque Nacional:** área Protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y con fines de recreación. Área terrestre y/o marina natural, designada para proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones actuales y futuras, excluir los tipos de explotación u ocupación que sean hostiles al propósito con el cual fue designada el área y proporcionar un marco para actividades espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas actividades que deben de ser compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural (*Anon 1994*). Área terrestre y/o acuática poco alterada, en una superficie relativamente extensa, capaz de

mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas y habitats representativos y sobresalientes a escala nacional y regional, así como la diversidad biológica asociadas a estos. Puede contener paisajes, especies de plantas o animales, rasgos históricos y culturales de gran interés espiritual, científico, educativo o recreativo (*Anónimo s/f*)\*\*. Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo (*Escallón 2005*)\*\*\*.

**Pastos marinos:** ecosistema cuya planta dominante son las plantas con flor o pastos marinos y que se encuentra localizado en la zona inter y sub mareales.

**Pelágico:** se refiere a la columna de agua





oceánica y los organismos que viven en ella (*Lalli y Parsons 1997*).

**Pesca artesanal:** actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera con una autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales (*Ley de Pesca 2005*)\*. Pesca de pequeña escala en una escala global proveen de empleo a muchos pescadores, involucra una capitalización modesta por persona, y provee peces principalmente para el consumo (*Caddy y Griffiths 1995*).

**Pesca comercial:** pesca que se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica en: pequeña escala, mediana escala, avanzada, semiindustrial, industrial (*Ley de Pesca 2005*)\*.

**Pesca deportiva:** actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, especies acuáticas en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica ex-

clusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo (*Ley de Pesca 2005*)\*.

**Pesca incidental:** organismos marinos que son capturados de forma incidental por las operadoras de peces comerciales (*Lalli y Parsons 1997*), p.e. delfines y tortugas.

**Pesca pelágica:** actividad pesquera ejercida mediante el empleo de un arte de pesca selectivo que utiliza una línea madre, en la cual se colocan reinales con anzuelos debidamente encarnados, para capturar especies pelágicas y demersales (*Ley de Pesca 2005*)\*.

**Plan de manejo de área silvestre:** Conjunto de normas técnicas y científicas que regulan las actividades por desarrollar en el área silvestre y su entorno (*Ley de Pesca 2005*)\*.

**Plancton:** plantas (fitoplancton) o animales (zooplancton) que viven en la columna de agua y que son incapaces de nadar en contra de la corriente (*Lalli y Parsons 1997*).



**Plantas bentónicas:** plantas marinas que se encuentran adheridos al suelo marino o viven entre los sedimentos (Lalli y Parsons 1997).

**Plataforma continental:** se considera como parte de la plataforma continental desde el lecho marino y el subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 m, o más allá del límite hasta la profundidad donde las aguas adyacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dichas zonas. Y desde el lecho marino hasta el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a la costa de las islas (Convención sobre la plataforma continental 1958). Zona marina que va desde la línea de costa cubierta permanentemente por el mar, hasta el talud continental (Ley de Conservación de Vida Silvestre 1992)\*.

**Pleamar ordinaria:** la línea de pleamar ordinaria es, para el litoral Pacífico, el contorno o curva de nivel que marca la altura de 115 centímetros sobre el nivel medio del mar, y para el litoral Atlántico es el contorno

que marca la altura de 20 centímetros sobre el nivel medio del mar (Cajiao Jiménez 2003).

**Pinnípedo:** mamífero marino carnívoros, poseen extenso pelaje y las patas anteriores provistas de membranas interdigitales, y las posteriores ensanchadas en forma de aletas, pertenecen al orden Pinnipedia, e.j. focas, leones marinos, etc.

**Prohibición de construir en la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre:**

en la zona pública no se permitirá ningún tipo de desarrollo, excepto las obras de infraestructura y construcción que en cada caso aprueben el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y la respectiva Municipalidad, atendiendo al uso público a que se destinen, o que se trate del establecimiento y operación de instalaciones turísticas estatales de notoria conveniencia para el país. Cuando el tipo de desarrollo se refiera a esteros o manglares, o puedan afectarse éstos, se requerirá el criterio técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las consecuencias en las condi-



ciones ecológicas de dichos lugares (LZMT art.22) (Sagot y González 2002)\*.

**Prohibición de explotar la flora y fauna en la Zona Marítimo:**

en la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación (LZMT art.12) (Sagot y González 2002).

**Prohibición de perjudicar los recursos marinos:**

se prohíben las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedad, como la construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas (LOA art. 45) (Sagot y González 2002)\*.

**Prohibición de pesca con explosivos o envenenando las aguas:**

todos pueden pescar en cauces públicos, sujetándose a las leyes y reglamentos de policía

que especialmente sobre la pesca existan o puedan dictarse, siempre que no se embarace la navegación y flotación. Queda absolutamente prohibido pescar haciendo uso de explosivos o envenenamiento de aguas (Sagot y González 2002)\*.

**Propiedad común:**

los recursos de la propiedad común se refieren a los recursos que son usados por todos los que son elegidos para hacerlo. El término se usa como sinónimo de recursos de acceso abierto. Un recurso es de propiedad común cuando no es o no puede ser propiedad de un individuo o una entidad individual que excluya a los otros (Dawson 1980).

**Protección:**

específicamente establecido con el propósito de proveer un nivel mejorado de conservación para todo o parte de los recursos naturales y culturales que contiene. Las restricciones pueden ir desde uso manejado hasta no tener acceso (NOAA 2005).



**Quelonio:** reptiles con cuatro extremidades cortas, sin dientes y el cuerpo protegido por un caparazón (*DRAE 2005*), es decir tortugas terrestres y marinas.



**Rango de mareas:** la diferencia en altura entre la marea alta y baja (*Lalli y Parsons 1997*).

**Recurso bentónico:** comprende a las plantas, animales y demás organismos bentónicas.

**Recursos costeros:** Se entiende por recursos marinos y costeros, las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas y los recursos naturales, vivos o no, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su zócalo insular (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.

**Recursos marino costero:** especies marinas vivas explotadas o potencialmente explotables para el ser humano en el entendido de que este recurso marino no puede desasociarse de su ambiente (*Caddy y Griffiths 1995*). Los recursos marino costeros son las aguas del mar, las playas, los

playones y la franja litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, los estuarios, las bellezas escénicas, los seres vivos y su entorno, contenidos en el agua del mar u océano territorial u patrimonial, la zona económica exclusiva y su zócalo insular (*Ley de Pesca 2005*)\*. Son aquellos constituidos por las aguas del mar territorial, los esteros, la plataforma continental submarina, los litorales, las bahías, los estuarios, manglares, arrecifes, vegetación submarina, bellezas escénicas, los recursos bióticos y abióticos dentro de dichas aguas, así como una franja costera de doscientos metros de ancho de la línea de la pleamar, paralela al litoral de las costas del océano Atlántico y Pacífico (*Ley General del Ambiente 1998*\*\*).

**Reserva Biológica, Reserva Científica o Reserva Estricta de la Naturaleza:** área intocada. Contiene ecosistemas, rasgos o flora y fauna de valor científico. Normalmente no tiene valores sobresalientes escénicos o recreativos. Puede ser vulnerable o contener formas de vida vulnerables. Marcada diversidad biológica (*Anon 1994*).



**Reserva de Recursos Hídricos:** Área terrestre y/o acuática (i.e. dulceacuícola, marino costera y/o lacustre), orientada a la protección de los recursos hídricos, en conservar y mantener la producción hídrica en la calidad y cantidad adecuada, mantener los flujos hídricos, y conservar los ecosistemas, habitats y especies asociadas a estos (Anónimo s/f)\*\*.

**Refugio de Vida Silvestre:** Área terrestre y/o acuática sujetas al manejo activo para garantizar la conservación o mantenimiento de ecosistemas o habitats de especial importancia para sostener comunidades y poblaciones de especies de flora y fauna, residentes o migratorias, de interés nacional o internacional por ser endémicas, raras, restringidas o encontrarse amenazadas a escala nacional o mundial (Anónimo s/f)\*\*.

**Reserva Natural:** área de tierra y/o mar que posee que representantes excepcionales en ecosistemas geológicos o fisiológicos con cualidades y/o de especies, disponible primariamente

para la investigación científica o monitoreo ambiental, la cual es protegida o manejada para preservar su condición natural (Anónimo s/f)\*\*. Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales (Escallón 2005)\*\*\*.

**Refugio Natural de Vida Silvestre:** Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su extensión depende de la necesidad de hábitat. Normalmente no se destaca por rasgos escénicos o potencial recreativo. Puede incluir terrenos privados (Anon 1994).

**Reservas forestales:** terrenos en su mayoría de aptitud forestal, apropiados para la producción de madera, en los cuales se ejecutan acciones de manejo con criterios de sostenibilidad\*. Área boscosa, destinada a la producción, aprovechamiento y conservación de los recursos maderables y no maderables del bosque, de forma controlada.



da; garantizando su capacidad de renovación en el tiempo, a través de un manejo y aprovechamiento sostenible del recurso forestal. Esta área deberá contribuir a la conservación de la diversidad biológica, generar bienes y servicios ambientales a la sociedad, y rentabilidad económica por su aprovechamiento sostenible (*Anónimo s/f*) \*\*.

**Ría:** Parte del río próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas (*RLZMT art2*) (*Sagot y González 2002*)\*.



**Santuario de fauna:**

área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional (*Escallón 2005*)\*\*\*.

**Santuario de flora:**

área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genético de la flora nacional (*Escallón 2005*)\*\*\*.

**Sirenia:** orden de mamíferos marinos herbívoros que incluye a los manatíes (*Lalli y Parsons 1997*).

**Sistemas de Parques Nacionales:**

conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficios de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías (*Escallón 2005*)\*\*\*: Parque Nacional, Reserva natural, Área natural única, Área natural única, Santuario de flora, Santuario de fauna, Vía parque.

**Sistema Nacional de Áreas de Conservación:** será un sistema de gestión y coordinación

institucional, descentralizado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica (*Ley de Biodiversidad 1998*)\*.

**Sobrepesca:** se refiere a la captura de una alta proporción de una o todas las clases en la pesca de forma tal que se reduce la biomasa del "stock", el potencial de desove y reduce la captura futura, a menos de los niveles seguros (*Caddy y Griffiths 1995*).

**Stock:** una población de peces de una especie tomada como un todo. Se puede referir a una población genéticamente aislada, pero usualmente en términos operacionales se refiere a una población de una especie que se encuentra en un área, la cual se puede manejar efectivamente como una unidad (*Caddy y Griffiths 1995*).





**TURF:** (territorial use rights of fisheries), derecho de uso territorial para pesquerías. Se refiere a un territorio gobernando por un uso territorial que puede estar relacionado con la superficie, el suelo o la columna de agua entera. El tamaño del territorio puede variar con el uso, los recursos que se cosechan y las características geográficas. Un TURF no es tan específico en lo referente al recurso que se usa si no más bien es específico del sitio. Tradicionalmente estos han emergido donde existen ciertas condiciones que permiten una fácil adquisición y defensa de los derechos de exclusividad. Pero también han surgido en áreas o en situaciones donde la adquisición y la defensa de los derechos no es tan sencilla. Se han desarrollado en áreas marinas tal y como lagunas, a lo largo de las playas, y en relación con los arrecifes de coral. Recientemente, se han establecido de forma legal o ilegal en asociación con dispositivos de agregación de peces u otras nuevas o más recientes tecnologías. Quien posee un

uso territorial varía desde un individuo hasta una comunidad o cooperativa. Algunas condiciones importantes para que se mantenga un TURF son las que se refieren a la determinación de los límites geográficos, la tecnología que puede ser utilizada, las actitudes culturales, los efectos en la distribución de la riqueza, los sistemas gubernamentales, y el marco jurídico e institucional (Christy 1982).



**Uso sostenible:** El uso sostenible involucra la introducción y aplicación de métodos y procesos para la utilización de la biodiversidad y para prevenir su descenso a largo plazo, manteniendo su potencial para alcanzar las necesidades y aspiraciones futuras del humano (CBD 2001-2005).

**Vertimiento marino:**

por “vertimiento” se entiende: **1)** La evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; **2)** El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar (*CNUDM art.1*) (*Sagot y González 2002*)\*.

**Vía parque:** faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento (*Escallón 2005*)\*.\*.\*.



**Zona costera:** es la zona de influencia directa y mutua entre el mar litoral y el borde continental, donde los factores y procesos ambientales de ambas presentan un grado de traslape efectivo, o dan origen a otros procesos ambientales y bióticos específicos (Cajiao Jiménez 2003)\*.

**Zona contigua:** en la zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

**a)** Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;

**b)** Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

Esta no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar 1982).

**Zona de afloramiento/zona de surgencia:** término oceanográfico para describir aquella área en la cual la temperatura superficial del agua experimenta un enfriamiento, producto del ascenso de agua de mar desde niveles más profundos, también disminuye la concentración de oxígeno y aumenta la concentración de nutrientes en los estratos menos profundos (Brenes 2001).

**Zona económica exclusiva:** jurisdicción especial que el Estado costarricense ejerce sobre los mares adyacentes a su territorio, en una extensión que no se extenderá más allá de doscientas millas marinas contadas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Así mismo, según lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, corresponde al área que va más allá del mar territorial y adyacente a este; está sujeta al régimen jurídico específico, según el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño, así como los derechos y las liber-



tadas de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención. En esta zona, el derecho internacional y la Constitución Política reconocen y dan al Estado costarricense una jurisdicción especial, a fin de proteger, conservar y aprovechar sosteniblemente todos los recursos y las riquezas naturales existentes en las aguas, suelo y subsuelo (*Ley de Pesca 2005*)\*.

**Zona marítimo terrestre:** es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobre salga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará

bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la ley de zona marítimo terrestre o en leyes especiales (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.

**Zona protectora:** Área formada por bosques y terrenos de aptitud forestal, donde el objetivo principal sea la protección del suelo, la regular del régimen hidrológico y la conservación del ambiente y de las cuencas hidrográficas.

**Zona pública:** es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública. Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional. Esta no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ya que nadie puede alegar derecho al-



guno sobre ella (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.

**Zona restringida:** constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes o por los demás terrenos, en casos de islas. De la zona marítimo terrestre es la única que puede ser dada en concesión (*Cajiao Jiménez 2003*)\*.



Alvaro, M. PhD. 2005. com.pers.

Anónimo. 2004. Marine conservation and sustainable development corridor in the eastern tropical pacific between Cocos – Galapagos – Malpelo – Coiba – Gorgona islands background and technical considerations for definition. Documento técnico. Pro Tempore, Costa Rica. 31 p.

Anónimo. s/f. Anteproyecto de Ley Por el cual se regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para la conservación, manejo y desarrollo sostenible de las Áreas Protegidas en la República de Panamá. s/p.

Aguilar, G. & A. Iza. Manual de derecho ambiental en Centroamérica. UICN,UCR, Costa Rica. 626 p.

Anon. 1987. Our common future. World Commission on Environment and Development. Oxford University Press. 383 pp.

Anon. 1994. Guidelines for Protected Area Management Categories. IUCN and the World Conservation Monitoring Centre, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. 261 p.

Begon, M., J.L. Harper & C.R. Townsend. 1999. Ecology: individuals, populations and communities. 3era Ed. Blackwell science, Gran Bretaña. 1068 pp.

Berkes, F., J. Colding & C. Folke. 2000. Rediscovery of traditional ecological knowledge as adaptive



management. *Ecological Applications* 10:1251-1262.

Bravo, J. & N.J. Windevoxhel. 1997. Manual para la identificación y clasificación de humedales en Costa Rica. UICN/ORMA, MINAE, Embajada Real de los Países Bajos, Costa Rica. 37 pp.

Brenes, C.L. 2001. Fundamentos de oceanografía descriptiva: Aplicación al Istmo Centroamericano. Proyecto para el Desarrollo Integral de la Pesca Artesanal en la Región Autónoma Atlántico Sur (DIPAL), Nicaragua. 89 pp.

Caddy, J.F. & R.V. Griffiths. Living marine resources and their sustainable development: some environmental and institutional perspectives. FAO Fisheries Technical Paper. No. 353. FAO, Roma. 167 pp.

Cajiao Jiménez, M.V. 2003. Régimen legal de los recursos marinos y costeros en Costa Rica. Editorial IPECA, San José, Costa Rica. 192 pp.

CBD. 2001-2005. The convention on biological diversity. <http://www.biodiv.org/convention/default.shtml>

Christy, F.T.Jr. 1982. Territorial use rights in marine fisheries: definitions and conditions. FAO Fish.Tech.Pap., (227): 10 p.

Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. 1982. Nueva York, EEUU.

Convención sobre la plataforma continental. 1958. Ginebra.





[http://www.ideam.gov.co/apc-aa/img\\_upload/467567db4678d7b443628f8bc215f32d/ConvenPlat-Contin.pdf](http://www.ideam.gov.co/apc-aa/img_upload/467567db4678d7b443628f8bc215f32d/ConvenPlat-Contin.pdf)

Cortés, J. & A. León. 2002. Arrecifes coralinos del Caribe de Costa Rica. Editorial INBIO, Costa Rica. 136 pp.

Dawson, C.L. 1980. Glossary of terms and concepts used in fishery management. ACMRR Working Party on the scientific basis of determining management measures. FAO Fish. Rep. 236:115-130 p.

DRAE. 2005. Real Academia Española. Edición 22. <http://buscon.rae.es/diccionario/drae.htm>.

Escallón, M.A. 2005. Código Nacional de Recursos Naturales. Anotado. 12 ed. 105-106 p.

Juda, L. 1999. Considerations in developing a functional approach to the governance of large marine ecosystems. *Ocean Development & International Law* 30:89-125.

Juda, L. & T. Hennessey. 2001. Governance profiles and the management of the uses of large marine ecosystems. *Ocean Development & International Law* 32: 43-69.

Kelleher, G. 1999. Guidelines for Marine Protected Areas. Gland, Switzerland and Cambridge, UK: IUCN — The World Conservation Union. xxiv + 107 pp.

Lalli, C.M. & Parsons, T.R. 1997. Biological oceanography an introduction. 2da Ed. Library Congress, Gran Bretaña. 314 pp.



Ley de Biodiversidad. Ley No. 7788 del 23 de abril de 1998. La Gaceta No. 101 de 27 de mayo 1998. Costa Rica.

Ley de Conservación de Vida Silvestre. Ley No. 7317 del 30 de octubre de 1992. La Gaceta No. 235 del 7 de diciembre de 1992. Costa Rica.

Ley de la Zona Marítima Terrestre. Ley No. 6043 del 16 de marzo de 1977. La Gaceta No. 52 alcance No. 36 del 2 de marzo de 1977. Costa Rica.

Ley de Pesca y Acuicultura. Ley No. 8436 del 10 de febrero de 2005. La Gaceta No. 78 del 25 de abril 2005. Costa Rica.

Ley de Vida Silvestre y Dicta otras disposiciones. Ley 24 del 7 de junio de 1995. Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2005. Panamá.

Ley Forestal. Ley No. 7575. del 13 de febrero de 1996. La Gaceta No. 72 alcance 21 del 16 abril de 1996. Costa Rica.

Ley General de Ambiente de la República de Panamá. Ley No. 41 de julio de 1998.

Ley Orgánica del Ambiente. Ley No. 7554 del 4 de octubre de 1995. La Gaceta No. 215 del 13 de noviembre de 1995. Costa Rica.

NOAA. 2005. Protection America's marine environment: A report of the Marine Protected Areas Federal Advisory Committee on establishing and managing a national system of marine protected areas. NOAA-U.S.



Department of Interior, EEUU. 30 p.

Olson, R. 2002. Environment: slow motion disaster below the waves. La Times. Sunday opinion section. [http://www.shiftingbaselines.org/op\\_ed/index.html](http://www.shiftingbaselines.org/op_ed/index.html)

Quesada Alpízar, M.A. en prensa. Participation and fisheries management in Costa Rica: from theory to practice. Marine Policy. doi:10.1016/j.marpol.2005.09.001.

Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Reglamento No. 32633 del 10 de marzo de 2005. La Gaceta No 180 del 20 de setiembre de 2005.

Sagot, A. & L.C. González. 2002. La Conceptualización del Derecho Ambiental (Definiciones Legales y Judiciales), Corporación Litográfica Internacional, San José, Costa Rica. 211 p.

United Nations Conference on Environment and Development. 1992. Agenda 21. United Nations (USA).

IUCN. 2005. Benefits beyond boundaries. Proceedings of the Vth IUCN World Parks Congress. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. lx + 306 pp.

IUCN. 2001. The IUCN red list of threatened species: categories and criteria. ([http://www.redlist.org/info/categories\\_criteria2001.html#definitions](http://www.redlist.org/info/categories_criteria2001.html#definitions))